



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 246

7 de julio de 2010

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRÁMITE

7L/PNL-0239 Del **GP Socialista Canario**, sobre proyecto de ley sobre la venta ambulante.

Página 2

7L/PNL-0241 Del **GP Popular**, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la instalación de placas fotovoltaicas sobre estructuras de invernaderos y balsas de riego.

Página 3

7L/PNL-0242 Del **GP Socialista Canario**, sobre grado intermedio de idioma alemán en la Escuela Oficial de Idiomas de El Hierro y La Gomera para el curso 2010-2011.

Página 4

7L/PNL-0244 De los **GGPP Socialista Canario**, **Coalición Canaria (CC)** y **Popular**, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la modificación del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, respecto de las instalaciones de paneles fotovoltaicos sobre cubiertas de invernaderos y balsas de riego.

Página 5

INTERPELACIONES

EN TRÁMITE

7L/I-0026 Del Sr. diputado **D. Santiago Pérez García**, del **GP Socialista Canario**, sobre la estructura político-administrativa de Canarias, dirigida al Gobierno.

Página 7

PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRÁMITE

7L/PNL-0239 Del GP Socialista Canario, sobre proyecto de ley sobre la venta ambulante.

(Registro de entrada núm. 3.646, de 22/6/10.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 1 de julio de 2010, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

I.- PROPOSICIONES NO DE LEY

I.1.- Del GP Socialista Canario, sobre proyecto de ley sobre la venta ambulante.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 1 de julio de 2010.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 y ss. del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición no de ley, a instancias del diputado D. Inocencio Hernández González, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El 12 de diciembre de 2006, el Parlamento Europeo y el Consejo, aprobaron la Directiva 2006/123/CE, (Directiva Bolkestein), relativa a la liberalización de los servicios en el mercado interior, con lo que se pretende dar cumplimiento a los artículos 43 y 49, entre otros, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea que garantizan, respectivamente la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios dentro de la Comunidad, debiendo eliminar los obstáculos que se oponen al pleno cumplimiento de estas libertades.

Esta actividad normativa de incorporación de la Directiva compete no sólo al Estado, sino al conjunto de las Comunidades Autónomas, en las mismas materias de su competencia y a las Entidades Locales, que han de adaptar sus normas reglamentarias a ellas.

La Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, dictada para promover la actividad en el territorio de la Comunidad de Canarias regula entre otras materias, las ventas ambulantes.

La Ley 12/2009, de 16 de diciembre, reguladora de la Licencia Comercial, establece: "Los Ayuntamientos podrán autorizar la venta no sedentaria en los respectivos municipios, en perímetros y lugares determinados previamente y establecer asimismo el número total de lugares permitidos, así como sus dimensiones. Las ordenanzas determinarán los criterios..."

El 13 de marzo de 2010, se publica en el BOE, el Real Decreto 199/2010 por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria.

Esta normativa viene a desarrollar la escueta regulación que sobre la venta ambulante recoge la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, tanto en relación al Régimen de autorización (artículo 2), como a las características de la autorización (artículo 3), procedimiento de selección (artículo 4), presentación de solicitudes (artículo 5).

Por lo tanto, toda actividad comercial que se realice en un espacio de dominio público requiere de autorización municipal.

La venta ambulante ha experimentado un gran crecimiento en los últimos años, que lo ha convertido en un subsector de gran relevancia dentro de la actividad comercial.

El cambio radical que introduce la Directiva Europea en cuanto al procedimiento de concesión de las licencias, acceso a las mismas, así como el tiempo de duración de la autorización, supone un giro para la realización de la venta ambulante.

Hay que reconocer que la venta ambulante ha sido una salida para muchos ciudadanos, para poder paliar situaciones de dificultad económica, y ha contribuido a la integración social de muchas personas.

Concedores de la problemática social de los colectivos dedicados a la venta ambulante, la nueva normativa debe contar con el máximo consenso entre los afectados y la administración local y autonómica.

Por esto, es por lo que el Grupo Parlamentario Socialista Canario eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente proposición no de ley.

TEXTO

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:

1. *Que presente un proyecto de ley sobre la venta ambulante, que permita introducir en el procedimiento para la concesión de las autorizaciones factores de política social, así como un plazo de duración de las nuevas autorizaciones que se concedan que permitan compatibilizar la amortización de las inversiones a realizar.*

2. *Que las autorizaciones sean transmisibles y tengan una duración mínima de años, con el fin de amortizar las inversiones.*

3. *Que el nuevo Proyecto de Ley se realice en consenso con la Fecam y los colectivos de afectados.*

Canarias, a 22 de junio de 2010.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, FRANCISCO HERNÁNDEZ SPÍNOLA.

7L/PNL-0241 Del GP Popular, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la instalación de placas fotovoltaicas sobre estructuras de invernaderos y balsas de riego.

(Registro de entrada núm. 3.651, de 23/6/10.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 1 de julio de 2010, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES NO DE LEY

1.2.- Del GP Popular, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la instalación de placas fotovoltaicas sobre estructuras de invernaderos y balsas de riego.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 1 de julio de 2010.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El cultivo agrícola intensivo en Canarias se realiza bajo la cubierta de Invernaderos, siendo las más importantes actividades el cultivo del plátano, tomates, plantas y flor cortada, constituyendo la principal actividad exportadora de las Islas que compite en los mercados de destino, especialmente europeos, manteniendo un importante nivel de empleo.

En la actualidad estos subsectores agrícolas han perdido un importante nivel de renta y capacidad de competir, especialmente con los productores comunitarios en cuyos invernaderos ya se están aplicando sistemas de cogeneración que les aportan importantes rentas complementarias que por sí mismas son suficientes para cubrir sus gastos de producción agrícola.

El Plan Energético de Canarias 2006, prevé reducir la dependencia del petróleo diversificando las fuentes energéticas, implantando entre otros, la energía eólica y solar de gran potencial en Canarias, como medio para reducir la vulnerabilidad exterior y mejorar la protección

del medio ambiente. En 2004, las energías renovables solo cubrían el 0,62% del abastecimiento energético canario siendo objetivo del Pecan que el 30% de la generación eléctrica se produzca por el uso de renovables en 2015.

El Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología, incluye en su artículo 3.a), dentro del Tipo 1 de instalaciones fotovoltaicas acogidas al régimen especial, las instalaciones ubicadas en cubiertas o fachadas de construcciones fijas, cerradas, hechas con materiales resistentes dedicados a usos residencial, de servicios, comercial o industrial, incluidas las de carácter agropecuario.

La Comisión Nacional de la Energía ha valorado positivamente la posibilidad de considerar los invernaderos agrícolas como recintos aptos para ubicar sobre los mismos instalaciones fotovoltaicas de Tipo 1.

La Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, modifica el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y prevé la posibilidad de instalar plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, en suelo rústico protegido por razón de sus valores económicos. De este modo, se permite la obtención de una renta complementaria, diversificando la economía del medio rural y mejorando la calidad de vida de los agricultores.

A partir del marco normativo señalado, en Canarias se están preparando importantes proyectos que desarrollan un modelo de total convivencia e integración de la energía fotovoltaica con la actividad agrícola, siguiendo un modelo de desarrollo sostenible. No se aumenta la ocupación del territorio, ya que se utiliza la propia estructura de los invernaderos sin restar luz solar a la actividad agrícola, y se traslada parte del beneficio de la actividad energética a los agricultores, al mismo tiempo que se ayuda a la difusión social, económica y medioambiental de las energías renovables.

El proyecto de Real Decreto que está elaborando el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por el que se modifica el Real Decreto 1578/2008, establece que “se excluyen expresamente en este tipo I las instalaciones ubicadas sobre estructuras de invernaderos, cubiertas de balsas de riego, así como cualquier construcción en cuyo interior no exista un punto de suministro de potencia contratada por al menos un 25 por ciento de la potencia nominal de la instalación que se pretende ubicar”.

De llevarse a efecto esta medida, Canarias perderá toda posibilidad de compatibilizar la actividad agrícola en invernadero con la energía renovable, sin consumir territorio, en unas Islas como Canarias, con un territorio limitado y que además debido a su lejanía del resto del territorio español, son muy vulnerables económica y energéticamente.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que, a su vez, inste al Gobierno de España a que se autorice en Canarias la instalación de placas fotovoltaicas sobre estructuras de invernaderos y balsas de riego, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

A) Que los invernaderos y balsas de riego sean parte integrante de una misma unidad de explotación agrícola que pueda acreditar que ha venido desarrollando su actividad agrícola con anterioridad.

B) Que el campo fotovoltaico a instalar no reduzca la luz solar necesaria para la continuidad de la actividad agrícola, quedando plenamente integrado en las estructuras productivas.

C) Que se garantice por el titular de la explotación agrícola la continuidad de la actividad que se desarrolla en dicha unidad de explotación.

Canarias, a 22 de junio de 2010.- LA PORTAVOZ, M.^a Australia Navarro de Paz.

7L/PNL-0242 Del GP Socialista Canario, sobre grado intermedio de idioma alemán en la Escuela Oficial de Idiomas de El Hierro y La Gomera para el curso 2010-2011.

(Registro de entrada núm. 3.654, de 23/6/10.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 1 de julio de 2010, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- Proposiciones no de ley

1.3.- Del GP Socialista Canario, sobre grado intermedio de idioma alemán en la Escuela Oficial de Idiomas de El Hierro y La Gomera para el curso 2010-2011.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 1 de julio de 2010.- EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 y ss. del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente

proposición no de ley, a instancias de los diputados D. Inocencio Hernández González y D.^a Rosa Guadalupe Jerez Padilla, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

La Unión Europea se funda sobre el principio de 'Unidad en la diversidad'. Diversidad de culturas, de costumbres, de creencias y también diversidad de lenguas. La lengua es la expresión más directa de una cultura, pues es reflejo de la naturaleza humana y confiere a cada cual un sentido de identidad.

En su resolución sobre la diversidad lingüística del 14 de febrero de 2002, la Unión Europea insistió en la importancia de consolidar una sociedad europea verdaderamente políglota, en la que cada ciudadano posea capacidades prácticas, como mínimo, en dos lenguas además de su lengua materna. Junto a las orientaciones y líneas de actuación para la implementación del Marco común a todos los países europeos, estas competencias han sido especialmente destacadas en las declaraciones y estrategias en el ámbito educativo general, incluyéndolas dentro de las competencias clave en el marco del aprendizaje para toda la vida (long lifelearning). De ahí que se encuentren incluidas en el conjunto de las ocho competencias clave determinadas en el informe Eurydice (2002), imprescindibles para sustentar la realización personal, la inclusión social, la ciudadanía activa y el empleo.

Los profesores de idiomas juegan un papel decisivo en la construcción de esta gran Europa multilingüística y multicultural. En todos y cada uno de los sectores educativos, los profesores deberían ser conscientes de su misión como mediadores y formadores interculturales, y como guía de los alumnos. Los profesores de lengua están llamados a ser ejemplo de los valores europeos de apertura hacia los demás, de tolerancia y respeto a la diferencia, y del anhelo de comunicar.

Para consolidar estas premisas, para que el aprendizaje de una lengua extranjera y la comunicación intercultural se produzcan de manera efectiva es condición indispensable contar con políticas eficaces que faciliten y animen a los ciudadanos a aprender. Políticas que respalden con medios, materiales y humanos, los deseos de aprender de los ciudadanos, principio este último, que adquiere rango de Derecho Constitucional.

A este respecto, buscando la puesta en práctica de estos principios en nuestro territorio y atendiendo al historial de los cursos de alemán de la EOI de Valverde y San Sebastián de La Gomera, observamos que desde que se implantó el idioma alemán, el tercer curso (correspondiente al grado intermedio) se venía impartiendo en años alternos hasta la implantación del nuevo plan de estudios.

Por último, hay que tener en cuenta que son ya varios años consecutivos los que se ha dejado a un número de alumnos considerable sin la posibilidad de continuar con sus estudios de alemán.

Por esto, es por lo que el Grupo Parlamentario Socialista Canario eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente proposición no de ley.

TEXTO

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a,

1. Impulsar el aprendizaje del idioma alemán, concediendo el grado intermedio de dicha lengua en la Escuela Oficial de Idiomas de las islas de El Hierro y La Gomera el próximo curso 2010-2011.

2. Fomentar las Escuelas Oficiales de Idiomas como una vía para la cualificación en idiomas de los trabajadores y las trabajadoras relacionados y relacionadas con el sector turístico, así como una opción para la recualificación o reinserción de los desempleados y las desempleadas de las islas de La Gomera y El Hierro.

Canarias, a 16 de junio de 2010.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Francisco Hernández Spínola.

7L/PNL-0244 De los GGPP Socialista Canario, Coalición Canaria (CC) y Popular, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la modificación del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, respecto de las instalaciones de paneles fotovoltaicos sobre cubiertas de invernaderos y balsas de riego.

(Registro de entrada núm. 3.936, de 5/7/10.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 6 de julio de 2010, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.- De los GGPP Socialista Canario, Coalición Canaria (CC) y Popular, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la modificación del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, respecto de las instalaciones de paneles fotovoltaicos sobre cubiertas de invernaderos y balsas de riego.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 6 de julio de 2010.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los Grupos Parlamentarios Socialista Canario, Coalición Canaria y Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 y ss. del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

La pérdida de peso del sector primario en Canarias, reflejada en la progresiva reducción de superficie cultivada y en la disminución de profesionales dedicados a esta actividad, ha venido motivada principalmente por la escasa rentabilidad de las explotaciones agropecuarias y la fuerte inestabilidad de los ingresos recibidos. En este sentido las estadísticas reflejan que la renta media de los profesionales que se dedican al sector agrario apenas alcanza el 60% de la renta media del conjunto de actividades económicas.

Por su parte, el peso del sector primario dentro de la economía canaria ha sufrido un drástico retroceso, pasando del 2'68% en 1999 a situarse en el 1'28 % en 2008, con una caída de renta agraria de un 22% en dicho periodo.

Datos que han tenido especial incidencia en el mercado laboral asociado al sector primario, de tal forma que mientras el número de ocupados se incrementó en Canarias en más de 173.000 de 1999 a 2010, en el mismo periodo este sector perdió en las islas más de 16.000 profesionales.

Por tanto, los grupos parlamentarios que suscribimos esta iniciativa, consideramos prioritario que desde la esfera pública se adopten las decisiones oportunas que, teniendo como principal objetivo el mantenimiento de la actividad agropecuaria, permitan a los agricultores y ganaderos obtener un nivel de renta adecuado y estable, profundizando en una mayor rentabilidad de sus productos, así como en la obtención de ingresos complementarios a los tradicionalmente vinculados a su actividad.

En esta búsqueda de complementos de renta del sector primario, en los últimos años ha cobrado especial relevancia el desarrollo de las energías renovables, y, dentro de éstas, la producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica.

Tendencia que ha tenido acogida en la producción normativa y actividad política más reciente, de la que son fiel reflejo Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, la Ley de la Comunidad Autónoma Canaria 6/2009, de 6 de mayo, de Medidas Urgentes de Ordenación Territorial, el Primer Programa de Desarrollo Rural Sostenible, aprobado mediante Real Decreto el 4 de junio de este año, o el Plan Energético de Canarias de 2006.

En la consecución de este objetivo ha tenido una importancia fundamental el Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología.

El artículo 3 de esta disposición establece dos tipos de instalaciones que son susceptibles de recibir subvenciones por la colocación de placas solares fotovoltaicas: las instalaciones en cubierta o Tipo I (donde específicamente se incluyen las explotaciones agropecuarias) y las no incluidas en el tipo anterior o Tipo II.

Una vez estas ayudas comienzan a hacerse efectivas, se aprecia que en territorio peninsular la mayoría de instalaciones para las que se solicita la subvención son las clasificadas como Tipo II, y ello debido a factores como la mayor disponibilidad de suelo y el menor nivel de inversión que precisa su instalación.

Dada la alta concentración de peticiones de la línea de ayudas Tipo II, su procedimiento de concesión se vio ralentizado, y su coste presupuestario se vio incrementado notablemente.

Para agilizar la obtención de las ayudas, en el resto del Estado comienzan a proliferar invernaderos de nueva creación, cuya actividad agraria está completamente supeditada a la actividad energética, de tal forma que su instalación se aprecia más como medio para obtener la subvención por la línea Tipo I, que como un fin en sí misma. Desvirtuando con ello los objetivos fijados en la norma.

Por todo ello, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se encuentra inmerso en proceso de modificación del Real Decreto 1578/2008, que, según se ha podido saber, con el objeto de asegurar la cobertura presupuestaria global de las ayudas, recorta la subvención a las instalaciones Tipo II, manteniendo en gran medida el nivel de las ayudas a la colocación en cubiertas o Tipo I.

Por otro lado, se introduce una modificación que excluye la posibilidad de que las instalaciones ubicadas sobre invernaderos y cubiertas de balsas de riego puedan optar a las ayudas Tipo I, cuya concesión, como hemos dicho, resulta más ágil y va a contar con mayor estabilidad presupuestaria.

Medida que refuerza mediante la exclusión, también, de las construcciones que, sin ser invernaderos o balsas de riego, no cuenten con un punto de suministro de potencia contratada de, al menos, un 25% de la potencia nominal de la instalación que se pretenda ubicar.

Como vemos, esta modificación del Real Decreto no contempla las particularidades inherentes a la realidad geográfica, energética, agraria y legal de Canarias, que hacen aconsejable un tratamiento específico dentro de la misma.

En este sentido, hay que destacar que las ayudas Tipo II apenas han tenido acogida en Canarias, pues esta opción supone un enorme consumo de suelo que, como todos sabemos, representa nuestro bien más escaso. Y es que el grado de ineficiencia de consumo de territorio (en el sentido de destinarlo a un único uso) admisible en territorio peninsular, se ve drásticamente recortado si lo transponemos al ámbito insular canario.

Realidad geográfica que también limita las posibilidades de autoabastecimiento energético por encima de las cotas estatales. No hay que olvidar que el actual sistema energético está basado en fuentes de combustibles fósiles, los cuales por su propia naturaleza son limitados y acarrearán una serie de problemas medioambientales, sociales y de sostenibilidad.

Por ello, dada la escasez de suelo existente y la configuración del sistema eléctrico canario como "Isla Energética" sin capacidad para buscar generación diferente de la que se produce en las islas, es de una

importancia fundamental contar para Canarias con instrumentos de estímulo y ordenación que hagan posible combinar la implantación de fuentes de energía renovable, con un uso eficiente del territorio a ocupar.

Y es dentro de este objetivo, donde los paneles solares fotovoltaicos cobran una especial relevancia, sobre todo, dado el alto nivel de irradiación solar de Canarias, que genera una gran eficiencia en las plantas fotovoltaicas.

Por su parte, Canarias es la única CCAA que cuenta con una norma territorial que trata de garantizar la complementariedad de la producción agraria con la producción energética. En este sentido la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 6/2009, de 6 de mayo, de Medidas Urgentes condiciona la implantación de actividades energéticas en explotaciones agropecuarias al mantenimiento de estas últimas, generando unas rentas complementarias para el agricultor.

Es decir, que la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro del ámbito de sus competencias, ya cuenta con un marco legal que impide la implantación indiscriminada de placas solares en invernaderos, de tal forma que se garantiza que su implantación en las mismas relativice la importancia de la producción agraria.

Lo que busca esta norma territorial, y lo que se pretende con esta iniciativa, es garantizar la compatibilidad de los invernaderos ya existentes y la actividad agraria tradicional, con la generación de energía fotovoltaica para alcanzar con ello el doble objetivo de autoabastecimiento energético y reforzamiento del sector agropecuario insular.

Por último, no podemos dejar de reseñar las ventajas que supone mantener el estímulo de la instalación de paneles solares fotovoltaicos en las instalaciones agrícolas de Canarias.

Ya hemos apuntado, lo fortalecido que se vería el sector de poder contar unos ingresos complementarios a los obtenidos mediante su actividad agraria tradicional. Máxime cuando estos complementos de renta van a gozar de una cierta estabilidad.

Asimismo, la instalación de placas solares en invernaderos se presenta como una fuente de financiación para la modernización de estas estructuras mediante la captación de inversión del sector energético. En este sentido empresas españolas prevén inversiones que, en casos como la isla de Tenerife, alcanzan los 100 millones de euros, de los que buena parte irán destinados a la renovación de la, en muchos casos, obsoleta planta de invernaderos de nuestro sector.

Además el impulso de esta actividad en las áreas rurales y periurbanas tendría consecuencias muy positivas sobre el empleo y las economías locales, diversificando las mismas y creando puestos de trabajo directos e indirectos vinculados a la instalación y mantenimiento de los paneles fotovoltaicos.

En consecuencia, sin alejarnos del espíritu de la norma y dentro de los límites del ordenamiento jurídico, entendemos que Canarias presenta una serie de particularidades específicas que deben ser contempladas en la modificación del Real Decreto 1578/2008 que se está llevando a cabo.

Por todo ello, los Grupo Parlamentarios Socialista Canario, Coalición Canaria y Popular, presentamos la siguiente proposición no de ley.

TEXTO

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que, a su vez, inste al Gobierno de España a incluir en la modificación que se está tramitando del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, con su inclusión en el articulado, mediante disposición adicional o mediante cualquier otra técnica normativa admisible, de un precepto que respete el espíritu, objetivos y contenido del siguiente texto:

1. Que cualquier exclusión de las instalaciones de paneles fotovoltaicos ubicadas sobre cubiertas de invernaderos y balsas de riego de las líneas de ayudas Tipo I, no afecte a Canarias, de tal forma que este tipo de estructuras ubicadas en las islas puedan seguir optando a la línea de ayudas Tipo I siempre y cuando cumplan las condiciones que se establecen a continuación:

a) Que los invernaderos y balsas de riego sean parte integrante de una misma unidad de explotación agrícola que pueda acreditar que ha venido desarrollando su actividad agraria con anterioridad.

b) Que el campo fotovoltaico a instalar permita la captación de la luz solar necesaria para la continuidad de la actividad agrícola, quedando plenamente integrado en las estructuras productivas.

c) Que se garantice por el titular de la explotación agrícola la continuidad de la actividad que se desarrolla en dicha unidad de explotación.

2. Que cualquier exclusión de las líneas de ayuda Tipo I para construcciones que no cuenten en su interior con un punto de suministro de potencia contratada de, al menos, un 25% de la potencia nominal de la instalación, no resulte de aplicación a las producciones agropecuarias ubicadas en Canarias, siempre y cuando cumplan los requisitos dispuestos en el apartado anterior.

3. Que, con el objeto de alcanzar los objetivos fijados en el Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, se introduzca en su modificación cualquier otro mecanismo que permita adaptar o trasponer los fines perseguidos en la norma a las especificidades energéticas y agropecuarias propias de la realidad canaria.

Canarias, a 5 de julio de 2010.- El PORTAVOZ GP SOCIALISTA CANARIO. EL PORTAVOZ GP COALICIÓN CANARIA. LA PORTAVOZ GP POPULAR.

INTERPELACIÓN

EN TRÁMITE

7L/I-0026 Del Sr. diputado D. Santiago Pérez García, del GP Socialista Canario, sobre la estructura político-administrativa de Canarias, dirigida al Gobierno.

(Registro de entrada núm. 3.656, de 23/6/10.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 1 de julio de 2010, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- INTERPELACIONES

2.1.- Del Sr. diputado D. Santiago Pérez García, del GP Socialista Canario, sobre la estructura político-administrativa de Canarias, dirigida al Gobierno.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la interpelación de referencia y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del

Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 1 de julio de 2010.- EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

D. Santiago Pérez García, diputado del Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 166 y ss. del Reglamento del Parlamento, solicita la tramitación ante el Pleno de la Cámara de la Interpelación que se expone, dirigida al Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS DE LA INTERPELACIÓN

La profundidad y duración de la crisis económica, sus efectos particularmente intensos en nuestro Archipiélago y el esfuerzo por definir estrategias y medidas de respuesta han hecho aflorar la latente preocupación por los costes e ineficiencias de las administraciones públicas canarias.

La redefinición competencial, o mejor la necesidad de definir de una vez racionalmente una planta político-administrativa sustentable para la economía canaria, las llamadas al recorte del gasto público superfluo son cada vez más frecuentes. Tanto, que han animado a

todo tipo de arbitristas a proponer ocurrencias, algunas verdaderamente pintorescas, las que, desde el Gobierno de Canarias se vienen respondiendo con vaguedades y con mensajes contradictorios.

Es visible la tendencia a considerar estos asuntos como si las entidades territoriales del Archipiélago fueran meras estructuras administrativas-burocráticas, minusvalorando sus dimensiones sociopolíticas, su función representativa y las garantías constitucionales de la autonomía local, cuyo sujeto son comunidades humanas de base territorial y, por tanto, su fundamento democrático.

CONTENIDO DE LA INTERPELACIÓN

Por todo lo expuesto, interpelamos al Gobierno de Canarias sobre su política para la definición de la estructura político-administrativa de Canarias, basada en principios democráticos y en criterios de racionalidad y sostenibilidad económica y social.

Canarias, a 23 de junio de 2010.- EL DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Santiago Pérez García. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Francisco Hernández Spínola.

